



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-22625342-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-15871695-GCABA-MGEYA y EX-2025-22625342-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-22625342-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 29 de mayo de 2025 contra la Dirección Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 15 de abril de 2025, una persona solicitó 1) se le brinde información detallada sobre el listado o nómina de los directivos y personal autorizado del CIENA (PRONAT's), correspondiente a los años 2023 y 2024. En caso negativo, solicitó se indiquen las justificaciones correspondientes. 2) Solicitó que, en concordancia con el Plan Anual de Monitoreo, se informe si figura registrado en los legajos del personal el Sr. Jorge Ruben Volnovich (CUIT 20-07595481-7) para ejercer en PRONAT's (CIENA) y, en caso de ser un asesor, si su desempeño está regulado normativamente para facultarlo a intervenir o interactuar directamente con los niños, niñas y adolescentes derivados por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aportando en tal caso los actos administrativos correspondientes. 3) Asimismo, solicitó copia del proyecto institucional que contenga descripción de los objetivos, características de los servicios que presta, la nómina de recursos humanos correspondiente a los años 2023 y 2024, y toda información que haga al cumplimiento del objeto institucional del PRONAT's (CIENA);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante nota NO-2025-22003160-GCABA-VPCDNNYA e informe IF-2025-22026240-GCABA-DGLTACDN el día 26 de mayo de 2025. Expresó que primer término que dentro del Registro de ONG's del CDNNYA se llevan a cabo dos tipos de seguimiento diferentes (monitoreo o fiscalización), según el tipo de prestación que se brinde. Informó que el Plan Anual de Monitoreo se lleva a cabo a través del Equipo de Monitoreo respecto de Dispositivos de alojamiento conveniados con áreas del GCBA (Hogares Convivenciales, Hogares de Atención Especializada, Comunidades Terapéuticas, Paradores). Asimismo, explicó que se incluyen aquellos dispositivos que no ofrecen alojamiento pero en

los cuales las niñas, niños y adolescentes concurren por lapsos mayores a cuatro horas diarias (Centros de Primera Infancia, Centros Educativos Terapéuticos, Centros de Día). Informó en este sentido que CIENA no es una asociación civil ni un dispositivo con las características de los señalados, sino que se trata de un Proyecto dentro de la ONG PRONAT's (Asociación Pro Niños y Adolescentes Trabajadores), siendo esta última la que se encuentra inscripta en el Registro de ONG de dicho Consejo. Expresó que, en el marco de la fiscalización llevada a cabo a la ONG PRONAT's, el Consejo no cuenta con la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud. En respuesta al punto 3, adjuntó los proyectos institucionales del CIENA (Centro Integral Especializado en Niñez y Adolescencia), correspondiente a los años 2022 y 2024, de donde surge su fundamentación, los objetivos generales y específicos, la población a la que se dirige, las actividades proyectadas, la metodología, las etapas del proceso y la evaluación;

Que, el día 29 de mayo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, se corrió traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 9 de junio de 2025, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2025-24344252-GCABA-DGLTACDN. Expresó que, conforme el pedido efectuado en primera instancia, se procedió a otorgar respuesta con la información disponible en ese entonces. Sin perjuicio de ello, informó que, tras haber advertido la necesidad de iniciar un proceso de fiscalización correspondiente al año 2025 respecto de la ONG consultada, se amplió la respuesta en fecha 30 de mayo de 2025 mediante el informe IF-2025-22851728-GCABA-DGLTACDN, acompañando la documental obrante como nota NO-2025-22758274-GCABA-VPCDNNYA e Informe IF-2025-22849612-GCABA-DGLTACDN que responden a los puntos faltantes, habiendo notificado al ciudadano el mismo día, como surge de la constancia de informe IF-2025-24329572-GCABA-DGLTACDN;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.— Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.— Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

